



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLV

MARTES 15 DE MARZO DE 2005

NÚMERO 63

FASCÍCULO SEGUNDO

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

4308 *RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2005, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se da publicidad al Convenio marco entre el Instituto de Salud Carlos III y las Comunidades Autónomas de Cataluña, Aragón y Principado de Asturias, para el establecimiento de un centro colaborador español con el Instituto Joanna Briggs.*

Suscrito el 20 de diciembre de 2004, Convenio marco entre el Instituto de Salud Carlos III y las Comunidades Autónomas de Cataluña, Aragón y Asturias para el establecimiento de un centro colaborador español con el Instituto Joanna Briggs, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de febrero de 2005.-El Secretario General de Sanidad, Fernando Lamata Cotanda.



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

ANEXO QUE SE CITA

Convenio marco entre el Instituto de Salud Carlos III y las Comunidades Autónomas de Cataluña, Aragón y Asturias para el establecimiento de un centro colaborador español con el Instituto Joanna Briggs

Madrid, a 20 de diciembre de 2004.

REUNIDOS

De una parte: Dña. Luisa M.^a Noeno Ceamanos como Consejera de Sanidad y Presidenta del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, creado por la ley 6/2002, de 15 de abril, como entidad de Derecho Público adscrita al Departamento responsable de Salud del Gobierno de Aragón.

Dña. Marina Geli Fábrega, Consejera de Salud de la Generalidad de Cataluña, nombrada titular del Departamento mediante Decreto 298/2003, de 20 de diciembre.

D. Rafael Sariego García, Consejero de Salud y Servicios Sanitarios del Gobierno del Principado de Asturias, en virtud del nombramiento realizado por Decreto 10/2003, de 7 de julio, del Presidente del Principado.

Y de otra, D. Francisco Gracia Navarro, como Director del Instituto de Salud Carlos III, organismo perteneciente al Ministerio de Sanidad y Consumo, nombrado por Real Decreto 1345/2004, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado», número 130, del 29 de mayo de 2004), actuando en nombre propio y representación del mencionado Instituto de Salud Carlos III, con domicilio en la calle Sinesio Delgado, número 6, de Madrid y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1087/2003, de 29 de agosto por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo y por el Real Decreto 375/2001 por el que se aprueba el Estado del Instituto de Salud Carlos III.

EXPONEN

I

Que debido a la importancia que está adquiriendo la investigación en enfermería y la práctica clínica basada en la evidencia, es necesario firmar un convenio entre varias Comunidades Autónomas para actuar como centro colaborador del Instituto Joanna Briggs, uno de los más importantes en esta disciplina.

II

Que la misión del Instituto de Salud Carlos III, según consta en el Estatuto (R.D. 375/2001 de 6 de abril) del mismo, es desarrollar y ofrecer servicios científico-técnicos e investigación de la más alta calidad, dirigidos al Sistema Nacional de Salud y al conjunto de la sociedad. Además, como órgano de apoyo científico-técnico del Ministerio de Sanidad y Consumo y de los distintos Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas en coordinación con el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y en colaboración con otras Administraciones Públicas, el Instituto de Salud Carlos III tiene como objetivo desarrollar las funciones señaladas en los artículos 112 y 113 de la Ley General de Sanidad. Así, según el Artículo 112 ñ) corresponde al Instituto de Salud Carlos III el fomento y coordinación de las actividades de investigación biomédica y sanitaria, en el marco de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, y según el 112 p), cualesquiera otras de interés para el Sistema Nacional de Salud.

Que, según el artículo 3.1a) del citado Estatuto, una de las principales funciones del Instituto de Salud Carlos III como Organismo Público de Investigación es la investigación básica y aplicada en biomedicina y ciencias de la salud.

Que los artículos 4a) y d) de los mencionados estatutos prevén promover mediante convenios la creación de Unidades de Investigación y de Centros Asociados con instituciones de carácter público o privado», así como, a través de este mecanismo, «la realización de proyectos de investigación y otras actividades de carácter científico, tecnológico, docente y asesor».

Que el estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye en su artículo 36.1, a la Comunidad Autónoma el desarrollo, la legislación y la ejecución en materia de investigación de su interés. Se establece así el marco legislativo que permita iniciar la gestión de la política de investigación científica y técnica de la Comunidad. Ello se plasma en la creación de la Comisión Interdepartamental de la Investigación mediante el decreto 83/1983, y del Consejo Asesor de Investigación (CONAI) de la DGA mediante el decreto 88/1983. Posteriormente, el Decreto 248/1995 funde ambos organismos, creando el Consejo Superior de Investigaciones y Desarrollo, cuyo objetivo es promo-

ver la coordinación y el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como actuar como órgano asesor del Gobierno de Aragón en dichas materias.

Las actuaciones periódicas del Consejo Asesor de Investigación se han distribuido en varios programas de financiación: Becas de Investigación, Proyectos de Investigación e Infraestructura. El I Plan Autonómico de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Conocimientos de Aragón, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno del día 11 de junio de 2002, impulsa la puesta en marcha de una serie de actuaciones estructuradas en torno a tres áreas generales que coinciden con sus líneas estratégicas. El Área 2, «actuaciones para la estructuración del sistema de ciencia y tecnología acorde con el entorno regional, estatal y europeo», pretende mejorar la estructura y la coordinación de los agentes del sistema aragonés de ciencia y tecnología.

Para conseguir los objetivos generales definidos dentro de esta Área 2, se establecen tres líneas orientadas a actuar sobre la transferencia de conocimientos, los organismos institucionales y las unidades operativas de investigación. En concreto, esta tercera subárea estructura y ordena los agentes básicos, los investigadores, en torno a grupos de investigación básica o aplicada bajo los criterios de calidad y oportunidad.

Que la Comunidad Autónoma de Aragón promulgo en fecha 12 de marzo de 2.003, la Ley 9/2003 de Fomento y Coordinación de la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimientos en Aragón.

Por otra parte, la ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, crea el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud como entidad de Derecho Público adscrita al Departamento responsable de Salud, y que tiene como finalidad el apoyo científico-técnico al Sistema de Salud de Aragón para el desarrollo de la investigación y la transferencia de conocimientos en el ámbito de las ciencias de la salud.

Para el cumplimiento de esta finalidad, se le atribuyen, entre otras importantes funciones, la transferencia de conocimientos para la toma de decisiones, el desarrollo de los planes de formación continuada de los profesionales sanitarios de carácter estratégico, así como el diseño de líneas de investigación relacionadas con las prioridades de salud y orientadas a la mejora continua de la calidad de los servicios sanitarios.

Que el Director-Gerente del Instituto, según establece el artículo 70.2.a) de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, en la redacción al mismo dada por la Ley 26/2003 de Medidas Tributarias y Administrativas, es el representante legal del mismo. El Decreto 197/2002 nombra a los miembros de su Consejo de Dirección, presidido por el Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales. A partir de su constitución, el IACS ha participado en varias convocatorias, entre ellas la convocatoria del 22 de marzo 2002 de ayudas para el desarrollo de Redes Temáticas de Investigación Cooperativa, en la que se evaluaron favorablemente 8 Redes de Grupo (una de ellas relacionada con cuidados de enfermería) y 5 Redes de Centros.

De acuerdo con el artículo 9.7 del Estatuto de Autonomía, la Generalitat de Catalunya tiene competencia exclusiva en materia de investigación, sin perjuicio de las competencias que el artículo 149.1.15 de la Constitución Española confiere a la Administración Central en relación al fomento y a la coordinación general de la investigación científica y técnica.

En el año 1980 fue creada la Comisión Interdepartamental de Investigación e Innovación Tecnológica (CIRIT), como órgano colegiado del Gobierno de Cataluña con la responsabilidad de coordinar las diversas actividades de I+D que llevaban a cabo los diferentes Departamentos de la Generalitat. El objetivo era conseguir la máxima eficacia y una buena distribución de los recursos destinados a la investigación en Cataluña.

La política científica en Cataluña se articula, especialmente, a través de los Planes de Investigación de la Generalitat de Catalunya, los Planes estatales del Gobierno español y los programas de apoyo a la investigación de la Unión Europea.

El Primer Plan de Investigación de Cataluña (1993-1996) incidía en cuatro grandes ámbitos de actuación: la formación de recursos humanos en I+D, el refuerzo del sistema público catalán de I+D, el estímulo de las relaciones entre el sector privado y el sector público, y una mejora de la coordinación y de la colaboración interdepartamental. Además, potenciaba el concepto de «trabajo en equipo» a través de la creación de los grupos de investigación consolidados, de las redes temáticas y de los centros de referencia en I+D.

El Segundo Plan de Investigación de Cataluña (1997-2000) establecía, como objetivos generales, potenciar la competitividad de la investigación catalana, rentabilizar los recursos públicos invertidos en I+D, incrementar la participación del sector privado en las actividades de I+D y maximizar los mecanismos de transferencia de los resultados de la investigación. Además de una primera área de gestión sobre el progreso general del conocimiento, este Plan estableció otras seis áreas de gestión: Cultura y Sociedad; Salud y Calidad de Vida; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Agroalimentación; Tecnologías Industriales; y Ordenación del Territorio y Tecnologías de las Obras Públicas y de la Comunicación.

El Tercer Plan de Investigación de Cataluña (2001-2004) posee un carácter eminentemente consolidativo, manteniendo buena parte de los programas del II Plan. Prosiguen los denominados programas horizontales, basados en la promoción de los recursos humanos, en la potenciación de los centros y de las grandes instalaciones de investigación, en la consolidación de grandes proyectos y de la infraestructura de investigación, en la potenciación de la cooperación internacional y en el fomento de los mecanismos de transferencia de tecnología.

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias recoge en su artículo 10.3 la competencia exclusiva en materia de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 149.1.15.^a de la Constitución, correspondiendo asimismo al Principado de Asturias en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad e higiene, conforme lo dispuesto en el art. 11.3 del citado Estatuto.

Asimismo, el Decreto 9/2003, de 7 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, viene a configurar a la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios como el órgano encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales sobre la política de salud, planificación y asistencia sanitaria y de consumo en el Principado de Asturias.

En este sentido, conforme el Decreto 90/2003 de 31 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, le corresponde a la Dirección General de Salud Pública y Planificación las competencias atribuidas a la Consejería en materia de formulación general de las políticas de salud, y en particular, la coordinación de las políticas de cooperación sanitaria con organizaciones no gubernamentales, con la Unión Europea y con otros países, y la formulación y control de la gestión de las políticas de formación e investigación.

III

Que todas las partes consideran como objeto principal dentro de sus respectivos fines potenciar la investigación en el ámbito de la salud, y especialmente, en el de la enfermería, en consonancia con las declaraciones internacionales más importantes, como son:

Las Recomendaciones Consejo de Europa de 1996 sobre investigación en enfermería establecidas a propuesta del grupo de trabajo integrado por varios países europeos y cuya representación española se realizó a través del ISCIII, posteriormente fueron revisadas en 1999 en la Euroconferencia de Salamanca.

Los acuerdos del Grupo Europeo de Enfermeras Investigadoras (WERN).

IV

Las ventajas de ser centro colaborador del Instituto Joanna Briggs son entre otras: el reconocimiento público de ser miembro colaborador, tener acceso a los recursos y a todas las publicaciones del Instituto Joanna Briggs, publicaciones en la página web del Instituto y mantener el liderazgo dentro de la estrategia puesta en marcha por el ISCIII para la promoción y desarrollo de la investigación en enfermería, en el ámbito nacional e internacional.

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El objeto del presente convenio es establecer un acuerdo entre las Comunidades Autónomas antes citadas y el Instituto de Salud Carlos III, para regular el funcionamiento del Centro Colaborador Español del Instituto Joanna Briggs para el desarrollo de la práctica clínica de enfermería basada en la evidencia.

La sede de dicho Centro Colaborador estará ubicada en el Instituto de Salud Carlos III, C/ Sinesio Delgado 6, 28029 Madrid.

Los servicios que se ofrezcan y las condiciones de los mismos, serán descritas en convenios específicos que serán desarrollados al amparo de este convenio.

Segunda. *Gestión del Convenio.*—Se asignará un Director que dependerá de la Unidad de coordinación y desarrollo de la Investigación en Enfermería (Investén), o en su defecto de la Subdirección General del ISCIII a la que pertenezca dicha unidad. El Director será el encargado de la dirección administrativa y científica del Centro colaborador, además de la representación del Centro colaborador.

Un secretario perteneciente a una de las Comunidades Autónomas asociadas que será elegido por un período de un año. Las funciones del secretario serán todas las relacionadas con tareas de organización, elaboración de memorias, entre otras tareas administrativas y suplente del director cuando este no esté o no pueda hacerse cargo.

El comité científico o comisión de seguimiento, que estará integrado por el resto de los representantes de las Comunidades Autónomas por un período de un año. Se encargará del desarrollo y promoción de la Práctica

clínica basada en la evidencia, evaluar y asesorar en las actividades que lleve a cabo el Centro colaborador. Se reunirán dos veces en el período que dura el convenio como mínimo, convocando reuniones extraordinarias siempre y cuando sean necesarias.

Pueden existir miembros colaboradores, a propuesta del comité científico, elegidos por méritos científicos, que pertenezcan o no, a las propias comunidades autónomas que participan en el convenio.

Tercera. *Compromiso de las Partes.*—La financiación necesaria del proyecto se utilizará para llevar a cabo las actividades que se deben realizar para ser miembro colaborador del JBI:

Entre ellas, una revisión sistemática como mínimo sobre un tema a elegir (revisión de una cuestión formulada que utiliza métodos para identificar, seleccionar y evaluar críticamente la investigación relevante). Con la participación de personal cualificado de diferentes CC.AA. que formarán el panel de revisores del Centro.

Realización de talleres y cursos de formación sobre práctica clínica basada en la evidencia y en los que participarán todas las CC.AA. que colaboren en el proyecto.

Configuración en común del Comité de Seguimiento y Científico del Centro con miembros de las diferentes CC.AA que participan.

Reuniones anuales del Comité de Seguimiento para poner en común el funcionamiento del Centro Colaborador.

Una reunión anual en la sede del JBI de todos los Directores de Centro Colaboradores del JBI donde se decidirá en común el funcionamiento de los mismos.

Cuarta. *Financiación.*—La financiación necesaria para el mantenimiento del Centro colaborador será aportada en los siguientes términos: El ISCIII aportará 15.000 euros y cada Comunidad Autónoma que participe en el convenio aportará 7.000 euros en el primer trimestre del 2005 a la cuenta corriente abierta en el Banco de España entidad 9000, sucursal 0001, DC 20, n.º cuenta 0200009118. El presupuesto económico de este convenio será gestionado por el ISCIII, distribuyéndose un 75% del total en gastos de personal y el 25% restante en gastos de formación, material fungible e inventariable, viajes y dietas y otros.

La aportación del ISCIII es con cargo al concepto presupuestario 640 del presupuesto de gastos del ISCIII.

Quinta. *Propiedad Intelectual.*—Los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados de cualquier investigación conjunta, corresponderán a todas las instituciones.

Sexta. *Modalidades de Cooperación.*

- Promoción y realización conjunta de proyectos coordinados o concertados de investigación científica y técnica.
- Utilización conjunta del personal científico de todas las instituciones en actividades de cooperación.
- Utilización común de servicios auxiliares de la investigación, tales como bases de datos, documentación, información, centros de cálculo, etc.
- Formación de científicos y técnicos mediante cursos y seminarios...

Séptima. *Vigencia.*—La duración del convenio es de 1 año a contar a partir del 1 de enero de 2005.

Octava. *Denuncia.*—Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio, comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito, con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo, en su caso, de su prórroga.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.

Novena. *Carácter del Convenio y Fuero Aplicable.*—El presente convenio tiene naturaleza administrativa de los previstos en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, quedando fuera de su ámbito de aplicación sin perjuicio de los principios y criterios que la informan para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en la interpretación y aplicación del convenio. En su defecto dichas controversias serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente convenio en ejemplar cuadruplicado en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados. Firmado.—Consejera de Sanidad y Presidenta del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, Dña. Luisa M.ª Noeno Ceamanos.—Consejera de Salud de la Generalidad de Cataluña, Dña. Marina Geli y Fábrega.—Consejero de Salud y Servicios Sanitarios del Principado de Asturias, D. Rafael Sariago García.—Director del Instituto de Salud Carlos III, D. Francisco Gracia Navarro.